

ASTAC



Circular recargas de Aire Acondicionado

año 2025

Todo lo que debe saber para cumplir con la legislación relativa a las recargas de Aire Acondicionado

=====

Mensaje de Industria: “la sustitución del gas refrigerante debe realizarse según las instrucciones del fabricante



IMPORTANTE

- ü Industria no da su visto bueno a la instalación de gases refrigerantes alternativos diferentes al que trae el vehículo de origen.
- ü La sustitución del gas refrigerante debe realizarse según las instrucciones del fabricante, utilizando el mismo refrigerante utilizado para la homologación y comercialización del vehículo.
- ü Cuando compra el gas 134 a, debe venir reflejada en la factura, en línea a parte el importe del Impuesto: 21.45 euros/kg.

El Ministerio de Industria responde sobre el uso de gases refrigerantes alternativos: “Conforme a la reglamentación de homologación de vehículos, la sustitución del gas refrigerante debe realizarse según las instrucciones del fabricante, utilizando el mismo refrigerante utilizado para la homologación y comercialización del vehículo.”

Por lo tanto, el uso de gases refrigerantes alternativos, diferentes al que trae el vehículo de origen, no es una práctica recomendada desde la asociación.

Aprovechamos la ocasión para recordarles cuáles son sus obligaciones si lleva a cabo cargas de aire acondicionado con el gas 134a:

1. Curso de manipulador de Gases Fluorados: Los trabajadores que lleven a cabo las cargas de aire acondicionado en el taller, deberán disponer de la formación establecida en el RD 115/2017 por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.
2. Si compra el gas 134a fuera de España sin impuesto o dentro del territorio nacional sin impuesto, deberá disponer de una autorización administrativa y obtener un “Número de permiso de compra” conocido como CAF (Código de Actividad de los Gases Fluorados), entre otras cuestiones. Desde la Asociación no lo aconsejamos, adquiere otras obligaciones adicionales.
3. Precio del Impuesto a consignar en la factura: La cantidad a pagar en las recargas del gas adquirido es de 21,45 euros/kg.

Información que la normativa obliga a consignar en la factura:

- Cantidad expresada en Kilogramos, de gas incorporado.
- Epígrafe correspondiente, según normativa, al Gas 134a: Epígrafe 1.8.
- Importe del Impuesto soportado será de 21.45€/kg en las compras realizadas a partir del 1 de septiembre.

En base a ello, **ASTAC** propone el siguiente texto:

“Impuesto establecido en el art.5 de la Ley 16/2013, de 29 de Octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medio ambiental, sobre el consumo del Gas Fluorado de Efecto Invernadero 134a, con una carga de ____ Kg y epígrafe 1.8” IMPORTE _____ €

El gas R1234yf, que NO va grabado con impuesto y que, siguiendo el criterio ya expuesto por el Ministerio de Industria, solo puede ser utilizado en los automóviles homologados para su uso.